



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 497/2013

Tope N° 280/2013

Bs. As., 2/5/2013

VISTO el Expediente N° 1.487.032/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 154 del 19 de febrero de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/13 del Expediente N° 1.487.032/11, obran las escalas salariales pactadas entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L) por el sector sindical, y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y TELEFONICA GESTION DE SERVICIOS COMPARTIDOS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 172/91, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución S.T. N° 154/13 y registrado bajo el N° 194/13, conforme surge de fojas 109/112 y 115, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 122/141, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.



Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 154 del 19 de febrero de 2013 y registrado bajo el N° 194/13 suscripto entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L) por el sector sindical, y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y TELEFONICA GESTION DE SERVICIOS COMPARTIDOS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO
Expediente N° 1.487.032/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
--------------------	------------------------------	---------------	---------------------



<p>CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L) C/ TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y TELEFONICA GESTION DE SERVICIOS COMPARTIDOS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA. Acuerdo N° 194/13 CCT N° 172/91</p>	<p>Tope General</p>		
	<p>01/10/2011</p>	<p>\$ 8.264,12</p>	<p>\$ 24.792,36</p>
	<p>01/01/2012</p>	<p>\$ 8.615,75</p>	<p>\$ 25.847,25</p>
	<p>01/04/2012</p>	<p>\$ 9.116,38</p>	<p>\$ 27.349,14</p>
	<p>01/05/2012</p>	<p>\$ 9.377,56</p>	<p>\$ 28.132,68</p>
	<p>Tope Zona Desfavorable Inc. a) art. 58 del CCT N° 172/91</p>		
	<p>01/10/2011</p>	<p>\$ 16.528,25</p>	<p>\$ 49.584,75</p>
	<p>01/01/2012</p>	<p>\$ 17.231,50</p>	<p>\$ 51.694,50</p>
	<p>01/04/2012</p>	<p>\$ 18.232,75</p>	<p>\$ 54.698,25</p>
	<p>01/05/2012</p>	<p>\$ 18.755,11</p>	<p>\$ 56.265,33</p>





	Tope Zona Desfavorable Inc. b) y c) art. 58 del CCT N° 172/91		
	01/10/2011	\$ 12.396,19	\$ 37.188,57
	01/01/2012	\$ 12.923,62	\$ 38.770,86
	01/04/2012	\$ 13.674,56	\$ 41.023,68
	01/05/2012	\$ 14.066,33	\$ 42.198,99
	Tope Zona Desfavorable Inc. d) art. 58 del CCT N° 172/91		
	01/10/2011	\$ 10.330,16	\$ 30.990,48
	01/01/2012	\$ 10.769,69	\$ 32.309,07
	01/04/2012	\$ 11.395,47	\$ 34.186,41
	01/05/2012	\$ 11.721,94	\$ 35.165,82

Expediente N° 1.487.032/11

Buenos Aires, 08 de Mayo de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 497/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 280/13 T. —
VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Fecha de publicacion: 31/05/2013

